



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ
daissycontadora3880@gmail.com
DEMANDADO: JOHN HARRISON DIAZ MOGOLLON
jhondiaz73@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 466 00 - (18.086).

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ contra JOHN HARRISON DIAZ MOGOLLON, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del domicilio de la menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JOHN HARRISON DIAZ MOGOLLON y a favor de la demandante DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ, por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por las cuotas de alimentos dejados de pagar de los meses de octubre y noviembre de 2021 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE.- (\$250.000)** cada una para un total de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**.

2.- Por la cuota extra de alimentos dejada de pagar del mes de diciembre de 2021 por valor de **CIEN MIL PESOS M CTE.- (\$100.000)**.

3.- Por las cuotas de alimentos dejados de pagar de los meses de enero, junio, extra de junio, julio, agosto y septiembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M CTE.- (\$250.000)** cada una para un total de **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)**.

4.- Por las cuotas de alimentos y aumentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

5.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores (1 y 2) y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago al demandado JOHN HARRISON DIAZ MOGOLLON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 de 2022,



además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: Requíerese a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO juanc.hernandez@icbf.gov.co Defensor de Familia adscrita al Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ